

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PFV GUADACANO S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “PFV GUADACANO”, DE 62 MWP, SITO EN LOS TM DE ANTEQUERA Y ARCHIDONA, EN MÁLAGA, Y PARA UNA PARTE DE SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, CONSISTENTE EN LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS SUBTERRÁNEAS DE 30 KV, Y LA ST GUADACANO 30/132 KV, UBICADA EN EL TM DE ARCHIDONA.

Expediente nº: INF/DE/082/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2021

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a PFV GUADACANO S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica denominada “ PFV GUADACANO”, de 62 MWp/48MWn, sito en los términos municipales de Antequera y Archidona, en Málaga, y para una parte de su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas eléctricas subterráneas de 30 kV, y la ST Guadacano 30/132 kV, ubicada en el TM de Archidona, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

1.1. Trámite de autorización administrativa y ambiental

Con fecha 31 de julio de 2020 la mercantil PFV GUADACANO S.L solicitó autorización administrativa previa para la planta solar fotovoltaica PFV GUADACANO, de 62Wp / 48 MWn en los términos municipales de Antequera y Archidona, provincia de Málaga, y para una parte de su infraestructura de

evacuación, consistente en las líneas eléctricas subterráneas de 30 kV y la subestación eléctrica Guadacano 30/132 kV. El resto de la infraestructura de evacuación de la planta fotovoltaica desde la subestación Guadacano hasta la conexión a la red de transporte (nudo Archidona 400 en la que la sociedad PFV Guadacano, S.L. tiene concedidos los permisos de acceso y conexión), es objeto de tramitación autonómica.

Con fecha 12 de noviembre de 2020, la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM) comunica a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga que se dé inicio a la tramitación del expediente (nº AAP PFot-169).

Dicho expediente fue incoado en la mencionada Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, tramitándose de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 22 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 332, el Anuncio¹ de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de la Planta Solar Fotovoltaica PFV Guadacano junto con su Subestación, en los términos municipales de Antequera y Archidona, provincia de Málaga, y con fecha 29 de diciembre de 2020, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, La documentación fue sometida al trámite de exposición pública durante 30 días, no habiéndose recibido alegaciones.

Adicionalmente el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga realizó el trámite de consultas a organismos.

En el periodo legalmente establecido en las consultas a los organismos interesados en el procedimiento se recibieron contestaciones de la Agencia Andaluza de la Energía, de la Diputación Provincial de Málaga y de Red Eléctrica de España S.A., en las que no se muestra oposición a la autorización de la instalación. Por otra parte, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de la Junta de Andalucía, manifestó la necesidad de solicitar informe de la consejería competente en materia de urbanismo. El Ayuntamiento de Archidona, manifiesta que existe un yacimiento arqueológico identificado, en el Catálogo del Patrimonio Histórico de Archidona, como Patrimonio Arqueológico con el número 33, “Malpaso” (Zonificación Arqueológica C), debiéndose llevar a cabo un control arqueológico de los movimientos de tierras. Asimismo, señala que deberán cumplirse las especificaciones establecidas en el artículo 301, “Condiciones particulares para la implantación de instalaciones de energía solar

¹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2020-48702

fotovoltaica”, del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), con aprobación definitiva y pendiente de publicación. Como consecuencia de estas indicaciones, y una vez trasladadas las mismas a PFV Guadacano S.L., el titular aclara que la planta no se encuentra sometida a las determinaciones del artículo 301 del PGOU, puesto que dicho artículo no está recogido en el PGOU aprobado definitivamente. No obstante lo anterior, el solicitante aporta a la tramitación el documento: “Anexo Urbanístico al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica PFV Guadacano de 62 MWp”, en el que se justifica que la instalación proyectada cumple con las determinaciones del citado artículo 301, junto con el resto de la normativa urbanística de aplicación.

Con fecha 5 de mayo de 2021, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga emitió el informe preceptivo, en el que considerando que se han cumplido los trámites legales establecidos en la normativa de aplicación, informa de manera positiva la autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación mencionado a los efectos para su resolución por la DGPEyM.

Sometido el proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental al procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el artículo 124 del mencionado Real Decreto 1955/2000, con fecha 21/05/2021 ²ha sido remitida la documentación necesaria a la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para la formulación de la consecuente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuya emisión no consta a la fecha.

1.2. Informes de acceso y conexión a la red de transporte

La planta fotovoltaica Guadacano, con una potencia pico de 62 MWp y una capacidad de acceso de 48 MWn, cuenta con permisos de acceso y de conexión a la red de transporte en la subestación eléctrica Archidona 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A., otorgados, respectivamente, con fecha 30 de agosto de 2019 y 18 de diciembre de 2020.

El parque solar fotovoltaico PFV Guadacano evacuará la energía generada, desde la subestación eléctrica SET Guadacano proyectada juntamente con la instalación fotovoltaica, hasta la subestación Archidona 400 kV, de Red Eléctrica de España S.A., a través de una infraestructura compartida con otras plantas fotovoltaicas.

Dicha infraestructura de evacuación común, ubicada en el término municipal de Archidona, está constituida por: línea aérea de 132 kV (con un tramo de simple circuito y otro de triple circuito) conectando la SET Guadacano con la subestación eléctrica S6 de 132/400 kV, y línea aérea de 400 kV y simple circuito, conectando la subestación S6 con la subestación Archidona 400 kV de Red Eléctrica de España, S.A

² Código de Evaluación Ambiental nº 20210154

Los informes de acceso y conexión informes se desarrollan más adelante, en el punto “4.1.3 Incidencia en la operación del sistema”.

1.3. Solicitud de informe preceptivo

Con fecha 29 de junio de 2021 tuvo entrada en la CNMC solicitud de la DGPEM del informe preceptivo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto a la propuesta de Resolución que adjunta (en adelante, la Propuesta) por la que se otorgaría a PFV GUADACANO S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica PFV GUADACANO y para una parte de su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas eléctricas subterráneas de 30 kV, y la ST Guadacano 30/132 kV, ubicados en los TTMM de Antequera y Archidona, provincia de Málaga.

La solicitud adjunta la documentación de autorización de las instalaciones según establece el Capítulo II del Título VII del mencionado Real Decreto 1955/2000, entre otras: a) el Anteproyecto de la instalación fotovoltaica incluyendo Memoria, Presupuesto, Planos y Estudios en cuanto a la producción prevista; b) documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa promotora del Proyecto; c) informes de REE respecto al permiso de conexión; y d) Informe de tramitación del Área de Industria y Energía de Málaga.

2. Normativa aplicable

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, Ley 24/2013); en particular, su artículo 21.1 establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1 hace referencia a las autorizaciones administrativas necesarias para *«la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas contempladas en la presente ley o modificación de las existentes»*, y su artículo 53.4 indica las condiciones que el promotor de las instalaciones *«de transporte, distribución, producción y líneas directas de energía eléctrica»* debe acreditar suficientemente para que sean autorizadas.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000); en particular, el Capítulo II de su Título VII (“Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución”) está dedicado a la autorización para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones.

- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (en adelante RD 413/2014); en particular, el Título V (“Procedimientos y registros administrativos”).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (relevante a los efectos de parte de las instalaciones y del cableado interno del parque).
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante RDL 1/2010).
- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que introduce modificaciones, entre otros, al Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

3. Síntesis de la Propuesta de Resolución

La propuesta expone que la mercantil PFV GUADACANO S.L. solicitó con fecha 31 de julio de 2020 la autorización administrativa previa para: el parque fotovoltaico denominado PFV GUADACANO (62,5 MWp / 48 MWn), las líneas subterráneas a 30 kV y la subestación eléctrica Guadacano 30/132 kV, ubicados en los términos municipales de Antequera y Archidona, en la provincia de Málaga.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pudiera afectar a bienes y derechos a su cargo. El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga emitió el informe preceptivo en fecha 5 de mayo de 2021.

La propuesta indica que la autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental fueron sometidas a información pública tras la publicación de sendos anuncios tanto en el Boletín Oficial del Estado (BOE) en fecha 22 de diciembre de 2020 y en fecha 29 de diciembre de 2020 en el Boletín Oficial de la

Provincia de Málaga, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000 y en la Ley 21/2013. La propuesta revisa también las contestaciones recibidas como resultado de la tramitación del procedimiento de autorización administrativa.

Adicionalmente la propuesta indica que el proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido remitidos a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para que formule, en su caso, declaración de impacto ambiental.

Por otra parte, la propuesta indica que la planta fotovoltaica proyectada con una potencia pico instalada de 62 MWp y una capacidad de acceso de 48 MW, cuenta con permisos de acceso y de conexión a la red de transporte en la subestación eléctrica Archidona 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A., otorgados, respectivamente, con fecha 30 de agosto de 2019 y 18 de diciembre de 2020.

Visto lo anterior, se propone otorgar a PFV GUADACANO S.L. Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica denominada “PFV GUADACANO” con una potencia instalada según se define en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014 de 52,5 MW³, sito en los términos municipales de Antequera y Archidona, en la provincia de Málaga, y para una parte de su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas eléctricas subterráneas de 30 kV, y la subestación eléctrica Guadacano 30/132 kV, ubicada en el término municipal de Archidona, en la provincia de Málaga, con las características definidas en los anteproyectos “Instalación FV PFV Guadacano 62 MWp / 48 MWn” y “Subestación transformadora Guadacano 132/30 kV”, fechados en octubre de 2020.

La propuesta define las características principales de la instalación: se trata de una planta de tecnología solar fotovoltaica, con una potencia instalada según el artículo 3 del Real Decreto 413/2014 de 52,5 MW, la potencia pico del campo solar asciende a 62 MWp (137.754 módulos de silicio monocristalino de 450 Wp con seguidores solares de un eje orientados norte-sur y seguidores solares de un eje orientados y 21 inversores de 2500kVA).

La capacidad de acceso de la instalación, establecida en el permiso de conexión otorgado por Red Eléctrica de España S.A es de 48 MW, por lo que la potencia activa máxima que se podrá evacuar a la red de transporte será de 48 MW.

Su infraestructura de evacuación está compuesta por 4 líneas subterráneas de 30 kV que conectarán entre sí 11 centros de transformación, y estos a su vez

³ Artículo 3. “Potencia instalada”, en su redacción dada por el apartado uno de la disposición final tercera del R.D. 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica: *“En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes: a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente. b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación”*.

con la subestación eléctrica Guadacano de 132 kV de intemperie, con un único circuito de salida de línea (transformador de potencia trifásico 30/132 kV 50 MVA)

La propuesta establece que el promotor deberá cumplir con las condiciones aceptadas durante la tramitación, aquellas otras que pudieran imponérsele en la Declaración de Impacto Ambiental y en la Autorización Ambiental Unificada, así como las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Finalmente, la propuesta establece un plazo de 3 meses para la presentación del Proyecto de Ejecución de la instalación que se autoriza, o caso contrario la autorización caducará.

4. Consideraciones

4.1 Condiciones técnicas

4.1.1 Condiciones de eficiencia energética

La energía solar fotovoltaica es considerada una de las tecnologías de generación eléctrica más respetuosas con el medio ambiente. Los sistemas fotovoltaicos no producen emisiones contaminantes durante su operación, ni ruidos ni vibraciones y su disposición en módulos permite adaptar su tamaño y ubicación a la morfología de los lugares en que son instalados. Gracias a su reducido impacto ambiental facilitan la producción de energía cerca de los lugares de consumo, por lo que se reducen las pérdidas que se producirían en el transporte. La fuente de energía es el sol, recurso natural inagotable y limpio y solo precisan de un reducido mantenimiento. Las instalaciones fotovoltaicas conectadas a red contribuyen a la reducción de emisiones de CO₂ en el mix de producción de energía eléctrica, además de alcanzar su máximo nivel de producción de electricidad coincidiendo con periodos de elevada demanda energética. La no emisión de CO₂ a la atmósfera contribuye a reducir el efecto invernadero y en consecuencia el cambio climático. Por ello, la Oficina Española de Cambio Climático considera que la implantación de una planta fotovoltaica no produce ningún efecto negativo en materia de cambio climático, sino que contribuye a su mitigación.

Por tanto, la energía solar fotovoltaica contribuye a disminuir la dependencia de fuentes energéticas exteriores, reduce el consumo de combustibles fósiles y utiliza una fuente de energía renovable y autóctona. Por ello, la generación de energía mediante la tecnología solar fotovoltaica genera beneficios tanto económicos como sociales y medioambientales.

El módulo fotovoltaico seleccionado en el anteproyecto es el modelo Monofacial CS3W-450MS 1500V con células de tecnología Si-mono y una potencia máxima de 450 W, fabricado por Canadian Solar Inc.

El anteproyecto define que los paneles serán instalados sobre seguidores solares de un eje orientados Norte-Sur, integrados en estructuras metálicas que combinan piezas de acero galvanizado y aluminio, formando una estructura fijada al suelo. El sistema de seguimiento seleccionado será el del fabricante PVHardware o similar. Para evitar sombras entre los diferentes seguidores, se ha diseñado una distancia de 7 metros entre alineaciones en dirección Este-Oeste.

La energía generada por los paneles será transportada mediante cables RV-K 0,6/1 kV y recogida en los cuadros de agrupación de *strings* (secuencias de paneles conectados en serie) que conectarán las cadenas en paralelo al inversor y proporcionarán protección eléctrica al campo fotovoltaico, para ello incorporarán un fusible por string para proteger a cada conjunto, descargadores de DC de sobretensión y un interruptor de DC ubicado en la línea de salida.

La energía producida será convertida en corriente alterna en los inversores, que operarán de manera automática y estarán diseñados para cumplir los códigos de red de Red Eléctrica de España, así como para limitar la potencia en el punto de conexión a la potencia concedida en el permiso de acceso

Para la evacuación de la potencia proyectada en la presente instalación, será necesaria la instalación de 11 *Power Blocks* (o centros de transformación) con un total de 21 inversores de 2.500 kVA (potencia total de inversores 52,5MW). El modelo de inversor definido en el anteproyecto es el Sunny Central 2500-EV, con una potencia nominal de 2500 kVA, una tensión máxima de entrada en corriente continua (DC) de 1500 V, una tensión de salida en corriente alterna (AC) de 550 V y una eficiencia máxima de conversión del 98,17%.

Cada inversor incluirá una o varias etapas de conversión de energía DC a AC, cada una de ellas equipada con un sistema de seguimiento del punto de máxima potencia, para maximizar la producción. Así mismo incorporará componentes de protección entre los que se encontrarán los de: protección contra altas temperaturas de trabajo, baja tensión, sobretensión, sub y sobrefrecuencia, corriente de funcionamiento mínima, fallo de red del transformador, protección de funcionamiento en isla, superación de huecos de tensión, cortocircuito y protecciones de seguridad del personal.

Para minimizar las pérdidas eléctricas la energía AC a la salida de los inversores será elevada a 30 kV mediante transformadores de 5.000 kVA de potencia con aislamiento en aceite que estarán instalados sobre cubetos de contención para evitar derrames.

Los inversores, transformadores y las celdas de media tensión se alojarán en *Power Blocks* ubicados sobre cimentaciones hormigonadas. El anteproyecto indica que se agruparán uno o dos inversores y un transformador por cada *Power Block*.

La conexión de los Power Blocks entre sí, así como la conexión de la planta fotovoltaica con la subestación, se realizará mediante cable de aluminio unipolar tipo DMZ1, con aislamiento HEPR, de tensión nominal 18/30 kV y tensión máxima de 36 kV. Las secciones irán desde 150 hasta 400 mm².

La instalación estará dotada a todos los niveles de tensión de un sistema de protecciones que cumplirá en todo momento con la legislación vigente. En concreto, principalmente se tienen 3 zonas de protección definidas casi de manera independiente: el campo solar, los inversores y la media tensión.

Asimismo, la instalación dispondrá de un sistema de control SCADA en tiempo real para supervisión de diferentes parámetros que le permitan actuar sobre ellos tanto en la operación diaria como durante el mantenimiento. Este sistema estará conectado mediante fibra óptica con la sala de control, ubicada en la subestación elevadora. El SCADA también recibirá los datos de la medida fiscal de los contadores de la instalación.

La instalación también incorporará el correspondiente sistema de servicios auxiliares para dar alimentación a las instalaciones auxiliares, constituidas principalmente por: el sistema antiintrusismo perimetral, las estaciones meteorológicas y las instalaciones de alumbrado, fuerza y otros servicios necesarios en la operación y mantenimiento de la planta.

Se incluye asimismo anteproyecto de la Subestación Transformadora de Guadacano 132/30 kV (intemperie en 132 kV e interior en 30 kV, subestación S5) que servirá para la evacuación de la potencia generada por la instalación fotovoltaica PFV Guadacano, con una potencia de evacuación máxima de 48 MW. La ST GUADACANO conectará en 132 kV, a través de una línea aérea de unos 3,3 km con la Subestación de S6.

La subestación tendrá esquema de línea-trafo (transformador de potencia trifásico 132/30 kV 50 MVA, de intemperie, aislado en aceite mineral, con regulación en carga en el lado de alta tensión compuesto por un único circuito existente en este nivel de tensión). La línea se denominará Línea S6.

El anteproyecto indica que para calcular la producción y el rendimiento energético de la instalación se ha empleado el software PVDesign, de Rated Power y se han tenido en cuenta todas las pérdidas incurridas hasta la evacuación de la planta (tanto las debidas a sombreados, las propias de eficiencia y degradación de los módulos, las pérdidas en el cableado y las pérdidas en el centro de transformación).

Como datos de partida de recurso solar para elaborar el anteproyecto el promotor ha partido de la fuente de datos PVGIS del Centro Común de Investigación de la Comisión Europea.

Para la configuración del proyecto formada por:

| | | |
|------------------------|---------|-----|
| Módulos solares | 137.754 | Uds |
| Seguidores | 1.701 | Uds |
| Inversores | 21 | Uds |

El anteproyecto indica que durante el primer año la planta obtendría unos datos de producción y rendimiento de:

| | Primer año | Media 25 años |
|--|-------------------|----------------------|
| Producción (GWh) | 111,61 | 108,06 |
| Performance ratio (%) | 76,52 | 74,08 |
| Producción específica (kWh/kWp) | 1.795,60 | 1.738,40 |

Por tanto, la energía neta generada estimada para el primer año permitiría reducir la emisión de CO₂ procedente de combustibles fósiles en unas 22.768 toneladas de CO₂⁴.

4.1.2 Condiciones de seguridad

El anteproyecto indica que la instalación fotovoltaica cumplirá con las normas prescritas en el RD 337/2014 ITC-RAT 02 en su versión más actualizada, así como las que estén vigentes en el momento de su construcción. Los proyectos que describirán la instalación fotovoltaica hasta la ingeniería de detalle cumplirán con lo prescrito en el RD 337/2014 ITC-RAT 20, y en la norma UNE 157001 Criterios generales para la elaboración formal de los documentos que constituyen un proyecto técnico.

El anteproyecto define que ha sido elaborado de acuerdo con la normativa vigente que regula la actividad y otras que pudieran ser de aplicación, incluyendo un amplio listado de legislación europea, española y autonómica, entre la que se encuentra:

Directivas Comunitarias:

- Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.
- Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red.

Reglamentación Eléctrica y Fotovoltaica:

⁴ Se ha utilizado para el cálculo realizado en el presente informe de la CNMC un factor de emisión de 204 gCO₂eq/kWh, que se corresponde con la estimación para la generación total en España del *mix* eléctrico en 2019.

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria ITC BT-52.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias IIC LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen normas complementarias para la conexión de determinadas instalaciones generadoras de energía eléctrica en régimen especial y agrupaciones de las mismas a las redes de distribución en baja tensión.
- Instrucción de 21 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre el procedimiento de puesta en servicio de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a red.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Normas UNE y Recomendaciones UNESA que sean de aplicación.

Legislación Industrial

- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

Legislación de Seguridad y Salud

- ITC-33 REBT. Instalaciones provisionales y temporales de obras.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo de 1997, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Legislación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Resolución de 9 de enero de 2020, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

Otra normativa

- Exigencias de los Organismos Oficiales, de la Administración Central, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.
- Ordenanzas, Regulaciones y Códigos Nacionales, Autonómicos y Locales, que sean de aplicación.

Respecto a la definición de las medidas de seguridad incorporadas a la instalación el anteproyecto establece que el sistema de protecciones de la planta está articulado en tres zonas de protección: el campo solar, los inversores y la media tensión.

Según se especifica en el anteproyecto los módulos fotovoltaicos tendrán un grado de protección IP-65.

Los cuadros de strings proporcionarán protección eléctrica al campo fotovoltaico. Dispondrán de un sistema de fusibles contra sobreintensidades y cortocircuitos y de interruptores seccionadores para la apertura de los circuitos durante las labores de mantenimiento. Se instalarán descargadores de DC de sobretensión y en la línea de salida se instalará un interruptor de DC. Además, se instalará un sistema de comunicación para controlar la corriente y el voltaje del string.

Por su parte los inversores incorporarán protecciones contra altas temperaturas de trabajo, baja tensión, sobretensión, subfrecuencia, sobrefrecuencia, corriente de funcionamiento mínima, fallo de red del transformador, protección de funcionamiento en isla, superación de huecos de tensión, cortocircuito y protecciones de seguridad del personal.

En el caso del transformador este se instalará sobre una cubeta de contención para recoger el aceite aislante en caso de fuga y así evitar derrames.

El sistema de circuitos de media tensión de 30 kV de la planta fotovoltaica se instalará de manera que recojan de cada Power Block la potencia de los paneles fotovoltaicos hasta conectar en la subestación elevadora. Las conexiones serán entrada-salida en las celdas de media tensión disponibles en cada Power Block. Estas celdas de media tensión estarán dotadas de ruptofusibles de manera que actuarán tanto ante sobre intensidades como ante cortocircuitos.

La planta dispondrá de un sistema de control SCADA que estará continuamente analizando en tiempo real todas las señales recibidas para ser tratadas desde la sala de control tanto en la operación diaria como en el mantenimiento.

Adicionalmente dentro del SCADA general de planta existirá un subsistema denominado *Power Plant Controller (PPC)* que se encargará principalmente del cumplimiento del código de red en el punto de conexión. De esa manera la planta cumplirá con lo establecido por la normativa europea, así como con la implementación de la misma que se realice a través de los procedimientos de operación de Red Eléctrica de España.

Para ello, el PPC recibirá señales de diferentes puntos y estados de la planta para su análisis y actuación, regulando en todo momento los mismos. De esta forma, el PPC enviará consignas a los equipos principales de la planta como son los inversores y sus equipos asociados.

La planta fotovoltaica contará con un sistema de protección externa e interna frente al rayo que proporcionará protección para los equipos y las personas. Para la protección externa, estará equipado con pararrayos que cubran el área de los alrededores de los centros de transformación, dando prioridad a la protección de los inversores al ser los elementos más sensibles y costosos. Para la protección interna, dispondrá de descargadores de tensión en las cajas de string a la entrada y salida del inversor.

Todas las partes metálicas de la instalación estarán conectadas a la red de tierra para evitar tensiones de contacto peligrosas. La red de tierras será de cobre o aleación de cobre para asegurar su resistencia a la corrosión y estará formada por los siguientes elementos: Cables de cobre desnudo de sección 35 mm² en la malla principal, electrodos de tierra de 2 m de longitud y conectores.

Respecto de la subestación Subestación Transformadora de Guadacano 132/30 kV, las posiciones de 132 y 30 kV estarán debidamente equipadas con los

elementos de maniobra, medida y protección necesarios para su operación segura. Se dispondrá un edificio de control y celdas con una sola planta, construido en base a paneles prefabricados de hormigón, que tendrá dos salas independientes: la sala de control y la sala de celdas. En la sala de control se ubicarán los cuadros y equipos de control, armarios de protecciones, cuadros de distribución de servicios auxiliares, equipos rectificador-batería y equipos de medida y comunicaciones.

Para referir a tierra el sistema de 30 kV y dotar a las protecciones de una misma referencia de tensión para detectar faltas a tierra, se instalará una reactancia trifásica de 500 A durante 30 segundos. Se instalarán tres pararrayos autoválvula unipolares de tensión nominal 36 kV en el secundario del transformador de potencia, situados lo más cerca posible de las bornas del transformador. Se dotará a la instalación de una malla de tierra inferior enterrada a 0,60 m de profundidad, que permita reducir las tensiones de paso y de contacto a niveles admisibles, anulando el peligro de electrocución del personal que transite tanto por el interior como por el exterior de la instalación.

4.1.3 Incidencia en la operación del sistema

Con fecha 30 de agosto de 2019 (referencia DDS.DAR.19_5164) Red Eléctrica de España en su calidad de Operador del Sistema y Gestor de la red de transporte, emitió Informe de Viabilidad de Acceso favorable la Red de Transporte en la actual subestación ARCHIDONA 400 kV en la provincia de Málaga, para las varias instalaciones, entre las que se encuentra PFV GUADACANO 62 MWp/48 MW nominales.

Posteriormente, con fecha 3 de abril de 2020 (referencia DDS.DAR.20_0961), REE modificó el Informe de Viabilidad de Acceso por el cual indica que la planta fotovoltaica PFV Guadacano evacuará su energía a través de una subestación transformadora 132/30 kV denominada Guadacano, una línea aérea de alta tensión a 132 kV, compartida con otros promotores del nudo, una subestación de elevación a 400 kV y la correspondiente línea de conexión con la subestación de REE. El proyecto de la Subestación Guadacano se tramitará ante el Órgano Sustantivo de la Administración General del Estado, junto con el proyecto de planta solar, para la obtención de la preceptiva Autorización Administrativa Previa (AAP), siendo su título: "Evacuación de energía de planta fotovoltaica en subestación transformadora Guadacano 132/30 kV." El resto de las infraestructuras necesarias para la conexión de la subestación Guadacano con la subestación Archidona 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, nudo a través del cual se evacuará la energía a la Red de Transporte, se realizarán de manera compartida con otros promotores, también con permiso de acceso con referencia DDS.DAR.20_0961.

Con fecha 15 de junio de 2021, la Subdirección General de Energía Eléctrica de la DGPEM, solicitó al titular de la instalación la remisión de la última actualización del permiso de acceso, que fuera remitida por el titular a dicha subdirección con fecha 21/06/2021.

En esta actualización (DDS.DAR.21_095)⁵ de los permisos de acceso y conexión a la red de transporte en la subestación Archidona 400 kV de la instalación de referencia, en los términos municipales de Archidona y Antequera (Málaga), de fecha 28 de mayo de 2021, Red Eléctrica indica que la Planta FV Guadacano tiene concedido un permiso de acceso y conexión de 62 MW de potencia pico y 48 MW de capacidad de acceso. La instalación de enlace, a compartir con otras instalaciones de generación, en la posición de transporte Susceptible Planificada según DA4^a RDL15/2018 y la instalación no transporte mediante línea de 400 kV Archidona – Subestación S6 (anteriormente denominada SE Elevadora Archidona 400 kV en permiso de acceso) (Tipo A según PO12.2).

Asimismo, REE recuerda que, para la puesta en servicio de las instalaciones de producción y de conexión a la red de transporte, se deberán observar los requerimientos normativos vigentes y, en particular, lo establecido en el P.O.12.2.

4.2 Condiciones de protección del medio ambiente y minimización de los impactos ambientales

El proyecto para la planta solar fotovoltaica PFV Guadacano y la subestación Guadacano está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental y la Ley 9/2018 que la modifica.

Para ello, se presenta el Estudio de Impacto Ambiental de fecha 27 de octubre de 2020. Con objeto de evaluar los impactos ambientales del parque fotovoltaico y SAT de Guadacano, en dicho estudio de impacto ambiental se describe asimismo el proyecto de evacuación conjunto con el resto de promociones de proyectos fotovoltaicos en la zona, si bien éstos, como ya se ha comentado anteriormente, son objeto de tramitación administrativa y DIA independiente.

El Estudio de Impacto ambiental además indica que se ha realizado al amparo de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental así como del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

⁵ De acuerdo con la comunicación de REE la Instalación con permiso de acceso otorgado en comunicación de referencia DDS.DAR.19_5164 de fecha 30 de agosto de 2019, complementada en comunicación DDS.DAR.20_0961 de fecha 3 de abril de 2020 y complementada en comunicación DDS.DAR.20_3586 de fecha 9 de octubre de 2020; y con permiso de conexión otorgado en comunicación de referencia DDS.DAR.20_4261 de fecha 18 de diciembre de 2020 y complementada en comunicación DDS.DAR.20_0173 de fecha 27 de enero de 2021, actualizada por la comunicación de 28 de mayo de 2021.

El Estudio de Impacto Ambiental (EslA) fue sometido al trámite de información pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 del mencionado Real Decreto 1955/2000, habiéndose publicado sendos anuncios en el BOE con fecha 22/12/2020 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con fecha 29/12/2020.

La información del expediente figura como remitida al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con fecha de entrada 21/05/2021 para la formulación de la consecuente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuya emisión no consta a la fecha de redacción del presente informe.

4.3 Circunstancias del emplazamiento de la instalación

La planta PFV Guadacano de 62 MWp se sitúa al Este del núcleo urbano de Antequera y al Oeste del término municipal de Archidona, ubicadas al Norte de la provincia de Málaga, en la comunidad autónoma de Andalucía. El término municipal de Antequera se extiende sobre 749 km² y el término municipal de Archidona se extiende sobre 186 km². La planta PFV Guadacano se ubica geográficamente dentro del Sistema Bético, en los denominados Llanos de Antequera.

El anteproyecto indica que la elección del emplazamiento se ha llevado a cabo después de realizar un análisis de su viabilidad, en el que se han tenido en consideración cuestiones relacionadas con la categoría urbanística del suelo y los usos permitidos, posibles restricciones medioambientales y las condiciones particulares del entorno. Más concretamente indica que se han considerado las restricciones derivadas de la existencia de infraestructuras de interés general, la presencia de núcleos de población, el planeamiento urbanístico, las zonas catalogadas como yacimientos arqueológicos, las vías pecuarias, montes públicos, red hidrológica, Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000, así como otras cuestiones relacionadas con las características topográficas del entorno, presencia de vegetación, zonas inundables o zonas de importancia para las aves esteparias.

Dentro del anteproyecto se diferencia entre dos ámbitos: el de actuación de la instalación fotovoltaica propiamente dicha y la proyectada SET 30/132 kV y el de las infraestructuras de evacuación.

El ámbito de actuación de la instalación fotovoltaica se corresponde con los terrenos en los que se llevará a cabo la instalación de los elementos que constituyen la planta solar y SET, incluyendo entre ellos los módulos fotovoltaicos, la estructura de soporte, los cuadros de string, los inversores, los transformadores de potencia, los centros de transformación y todo el cableado interior necesario para la interconexión de estos, tanto en baja como en media tensión. El ámbito de actuación de la instalación fotovoltaica se encuentra ubicado en cinco parcelas catastrales situadas en Antequera y 9 en el término municipal de Archidona.

El área de la implantación donde se construirá la instalación fotovoltaica (terreno que quedará delimitado por los recintos vallados) tiene una superficie total de 145,51 Ha, dentro de ella, la superficie concreta de instalación de módulos será de 30,44 ha.

Por su parte, el ámbito de actuación de la infraestructura de evacuación en 30 kV se corresponde con los terrenos que recorrería la línea, o conjunto de líneas de evacuación en media tensión desde que salen del ámbito de actuación de la instalación fotovoltaica hasta que alcanzan la subestación de elevación. Dado que en el caso del anteproyecto la instalación fotovoltaica es colindante con la propia subestación, no existe infraestructura de evacuación en 30 kV propiamente dicha, al alcanzar los circuitos de media tensión de la instalación fotovoltaica directamente la subestación sin abandonar el ámbito de actuación de la instalación fotovoltaica.

Se accede al emplazamiento desde la carretera MA-209 y a través de camino existentes (Camino del Colchado y Camino de la Capilla), sobre los que se realizará, en su caso, el debido acondicionamiento para dotarlo de las características adecuadas que permitan el tránsito de la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras y el posterior mantenimiento de la instalación, siguiendo en todo momento las directrices y recomendaciones que marque el Ayuntamiento.

4.4 Capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa promotora del anteproyecto

De acuerdo con el artículo 121 del RD 1955/2000, “*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*”.

A continuación, se evalúa la acreditación de dicha capacidad legal, técnica y económico-financiera, tomando en consideración tanto la documentación aportada adjunta a la solicitud como la remitida directamente por el promotor del proyecto.

4.4.1 Capacidad legal

La mercantil solicitante, PFV GUADACANO, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, con NIF B88337738 y domicilio social en Madrid, constituida en virtud de escritura pública suscrita el día 12 de Marzo de 2019 ante el notario de Madrid D. Santiago Cháfer Rudilla, con el número 449 de su protocolo, regida por las disposiciones contenidas en el RDL 1/2010 y demás disposiciones aplicables, además de por lo previsto en sus propios Estatutos, en cuyo artículo 3 se establece el objeto de la sociedad (al que le corresponde el C.N.A.E. 35.19) entre las que se encuentran las

siguientes actividades: «Participación en negocios de electricidad en sus distintas actividades industriales y comerciales, y en concreto, la producción de energía eléctrica; la prestación de servicios energéticos, de ingeniería, de telecomunicaciones, informáticos, así como la negociación de productos relacionados con el comercio de productos financieros con subyacente energético; diseño, construcción, instalación, mantenimiento y explotación de cualesquiera instalaciones y centrales generadores de energía que utilicen cualquier recurso energético, así como cualquier otra actividad relacionada con el estudio, implantación, desarrollo y utilización de la energía; la explotación de toda clase de recursos energéticos; la construcción de inmuebles y promoción inmobiliaria, reparación y conservación de maquinaria, aparatos eléctricos y electrónicos; tenencia, administración, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales de empresas, respetando, en todo, la normativa de la Ley del Mercado de Valores; la prestación de los mismos servicios para otras empresas». Todas estas operaciones podrán ser realizadas directamente por la Sociedad o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo.

EL capital social de la empresa es de 3500€, dividido en tres mil quinientas participaciones de 1€ cada una. Con fecha 21 de junio de 2019 se eleva a público las escrituras del contrato privado de compraventa de participaciones sociales por el cual IGNIS DESARROLLO S.L.U., con NIF B87973327, adquiere las participaciones sociales representativas del 100% del capital social PFV GUADACANO, S.L.

IGNIS DESARROLLO, S.L.U., como socio único, fue constituida en Madrid, en virtud de escritura pública autorizada el día 30 de noviembre de 2017 por el notario de Madrid, D. Santiago Cháfer Rudilla, con el número 1812 de su protocolo, con domicilio social en Madrid.

Por su parte IGNIS DESARROLLO, S.L.U está participada por su socio único IGNIS GROWTH, S.L. con CIF B-87710810 constituida en virtud de escritura pública autorizada el día 16 de diciembre de 2016 ⁶por el notario de Madrid D. Juan de la Haza con el número 3043 de su protocolo.

Finalmente, IGNIS GROWTH, S.L. está participada mayoritariamente (40,20%) por IGNIS CAPITAL, S.L. con CIF B86167541, constituida en virtud de escritura pública autorizada el 1 de marzo de 2011 por el notario de Madrid D. José Usera Cano con el número 436 de su protocolo.

En definitiva, PFV GUADACANO S.L. es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la

⁶⁶ Con fecha 28 de noviembre de 2017 tiene lugar mediante escritura pública ante el notario D. Santiago Cháfer Rudilla, numero de protocolo 1786, el cambio de denominación social de la empresa inicialmente constituida como “Alfama Investment Sociedad Liitada” a la actual denominación social de Ignis Growth SL

construcción y explotación de instalaciones fotovoltaicas, por lo que se considera su capacidad legal suficientemente acreditada.

4.4.2 Capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para considerar acreditada la capacidad técnica de los solicitantes de las autorizaciones:

1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.

2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

[Inicio Confidencial]

[Fin Confidencial]

Dado que la sociedad peticionaria es una sociedad vehicular será la experiencia del grupo empresarial al que pertenece (Grupo Ignis- Ingnis capital como Global Ultimate Owner), las que acrediten su capacidad técnica.

Adicionalmente la sociedad peticionaria tiene suscrito un contrato de asistencia técnica por un periodo de tres años (prorrogable) con una empresa que acredita experiencia en la actividad de producción, en este caso con Ignis Generación, S.L., empresa del Grupo Ignis que es titular de la instalación de producción ciclo combinado CTCC de Escatrón inscrita en registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con número de referencia RO1-1092 (nombre de la unidad de producción GLOBAL 3 COMBI, S.L.U.). Ignis Generación cuenta en su plantilla con 28 empleados de alta especialización.

Por tanto, la capacidad técnica de la empresa promotora de la instalación quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª del RD 1955/2000.

4.4.3 Capacidad económico-financiera

Según consta en el anuncio de información pública⁷ del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, publicado en el BOE del

⁷ Anuncio publicado en el B.O.E. núm. 332, de 22 de diciembre de 2020, de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de la Planta Solar Fotovoltaica PFV Guadacano junto con su Subestación, en los términos municipales de Antequera y Archidona, provincia de Málaga.

22 de diciembre de 2020, y verificado en el Anteproyecto, el presupuesto de ejecución por contrata estimado para la ejecución del Proyecto asciende a 37.525.277,62 euros (con IVA), de los cuales 36.087.177,34€ corresponden a la planta solar fotovoltaica y 1.438.100,28€ se corresponde con el presupuesto de la ST GUADACANO 132/20 kV. Esta cuantía incluye los materiales y equipos principales, la obra civil, el montaje eléctrico y mecánico, así como los gastos de seguridad y salud, de gestión de residuos y las medidas de mitigación del estudio de impacto ambiental, además de considerar los gastos generales y el beneficio industrial. El presupuesto se distribuye en los diferentes componentes del proyecto de la forma siguiente:

[Inicio Confidencial]

[Fin Confidencial]

PFV GUADACANO, SOCIEDAD LIMITADA sociedad promotora del Proyecto, fue constituida como sociedad española de responsabilidad limitada con un capital social de 3.500 euros, íntegramente desembolsado y dividido en 3.500 participaciones sociales, íntegramente asumidas, acumulables e indivisibles, con un valor nominal de un euro cada una de ellas.

Las Cuentas Anuales Abreviadas del promotor del proyecto, correspondientes a los años 2019 y 2020 arrojan los siguientes resultados:

[Inicio Confidencial]

[Fin Confidencial]

Vistas las anteriores Cuentas Anuales Abreviadas si atendemos exclusivamente a la cifra contable de patrimonio neto, la sociedad cuenta con un patrimonio neto equilibrado. A 31 de diciembre de 2020 el capital social de la Sociedad asciende a 3.500 euros, íntegramente desembolsados, correspondientes a 3.500 participaciones sociales, con un valor nominal de un euro cada una de ellas. Adicionalmente se han realizado otras aportaciones de los socios. Entre ambas son suficientes para compensar los resultados negativos del ejercicio de manera que el patrimonio neto resultante es positivo y equilibrado.

PFV GUADACANO S.L., tal y como se ha indicado anteriormente, es una Sociedad participada en un 100% por IGNIS DESARROLLO SL. Por ello, también se analizará la capacidad económico-financiera de la misma en función de los resultados de su socio único.

IGNIS DESARROLLO SL constituida el 30 de noviembre de 2017 cuenta con un capital social cifrado en 3.001 euros está formado por 3.001 participaciones sociales de un euro de valor nominal unitario, numeradas correlativamente del 1 al 3001, ambos inclusive. La totalidad del capital social fue depositado en su totalidad. Ignis desarrollo tiene 138 empresas participadas en el ámbito de la energía solar, y un accionista único (IGNIS GROWTH SL.).

Las cuentas anuales de los años 2019 y 2020 de IGNIS DESARROLLO. arrojan los siguientes resultados:

[Inicio Confidencial]

[Fin Confidencial]

De lo anterior se deduce que IGNIS DESARROLLO SL. cuenta con financiación y solvencia financiera que le permite desarrollar sus operaciones con normalidad y apoyar a PFV GUADACANO S.L.

Aduanalmente, PFV GUADACANO S.L. ha presentado carta de conformidad emitida por Ignis Capital, S.L. en la que confirma su apoyo en relación con las necesidades financieras de la sociedad solicitante.

Ignis Capital, S.L. cuenta con experiencia y patrimonio suficiente para acometer las inversiones del Proyecto, contando con una amplia capacidad de inversión. A la luz de lo anterior Ignis Capital, S.L. (a) cuenta con fondos propios, y (b) la capacidad de negociar y obtener financiación a través de entidades de crédito, para acometer el citado Proyecto.

Por lo tanto, la Sociedad solicitante, PFV GUADACANO, S.L.U., pertenece a IGNIS DESARROLLO (que en último término es parte del Grupo IGNIS, grupo de reciente creación, pero en continua expansión y consolidación), lo cual le permitiría prestar el apoyo financiero necesario para la realización del proyecto objeto del presente acuerdo. Por ello, a juicio de esta Sala, queda suficientemente acreditada la capacidad económico-financiera de PFV GUADACANO, S.L., tanto por la propia situación patrimonial de la empresa como por la capacidad de financiación de su socio único y grupo empresarial de respaldo.

5.- CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a PFV GUADACANO S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica denominada "PFV GUADACANO" con una potencia instalada según el artículo 3 del Real Decreto 413/2014 de 52,5 MW y una capacidad de acceso concedida de 48 MW, y las líneas subterráneas a 30 kV, así como para la Subestación eléctrica Guadacano 30/132 KV, ubicados entre los términos municipales de Antequera y Archidona, en la provincia de Málaga, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas.